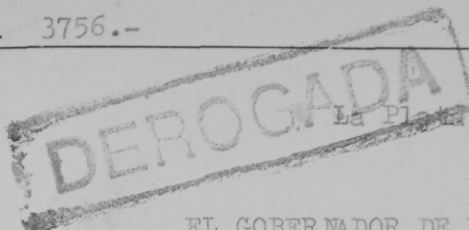


Po Gndezaga
8614/96



La Plata, 19 de julio de 1972.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS -
AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATI-
VO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE -

ORDENANZA N° 3756 (1) (2)

Para el Partido de La Plata.-

ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL DE LA PLATA

Artículo 1º.- Establécese el régimen orgánico del Ente conceciona-
----- rio del Mercado Regional La Plata, que funcionará co-
mo organismo descentralizado de la Municipalidad de La Plata, con
capacidad de derecho público o privado.-

I - OBJETO

Artículo 2º.- El Ente creado por el artículo anterior ajustará -
----- su cometido a las cláusulas del Convenio-concesión
instrumentado por el Poder Ejecutivo y la Municipalidad, para la
administración y funcionamiento del Mercado Regional ubicado en
la calle 520, entre 115 y 120, de la localidad de Tolosa, partido
de La Plata, destinado a la concentración para primera venta de -
productos alimenticios frescos provenientes de la horticultura, -
fruticultura y todo otro ramo que establezcan conjuntamente los -
Ministerios de Economía y Asuntos Agrarios, para abasto o industria
lización de la zona, de otras regiones del país o del exterior, y
cumplirá específicamente los siguientes objetivos;

- a) Proveer el conocimiento público, de la oferta y la -
demanda, con un sistema de información eficientemen-
te ágil, de rápida comunicación interna y para la -
zona de su influencia, promoviendo igualmente las -
condiciones necesarias para afinanzar una sana com-
petencia;

(1) Ver Decreto Pcial. N° 6.730/972.-

(2) Ver Incl. N° 6786/87. Autorizando convenio Ministerio de
Economía -

ORDENANZA N°. 3.756.-

///

- b) Facilitar el acceso directo de los productores, - cooperativas y asociaciones de productores al recinto del Mercado;
- c) Propender al mejoramiento y calidad de los productos comercializados mediante la aplicación del régimen de tipificación de productos y normalización de envases que establezca el Ministerio de Asuntos Agrarios en coordinación con los Ministerios de Economía y Bienestar Social;
- d) Preservar las condiciones naturales de los productos mediante el adecuado control higiénico sanitario;
- e) Facilitar el acceso de los compradores, especialmente a las organizaciones que se incluyan en los regímenes de promoción comercial, buscando encauzar el tráfico de los productos hasta el consumidor, sin intermediaciones que encarezcan sus costos y dentro de un adecuado nivel de eficiencia;
- f) Suministrar la información necesaria a fin de contribuir a la transparencia de los precios e implementar un sistema de registro y liquidación de operaciones.-
- g) Aplicar las políticas de comercialización que se establezcan y cumplimentar las normas que en materia de mercados de su interés dicte la Provincia.-

II - DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 3º.- El Ente creado por esta Ordenanza será dirigido por ----- un Administrador General, designado por el Intendente Municipal de La Plata con acuerdo del Concejo Deliberante, y por el plazo de cuatro (4) años.-

Artículo 4º.- El Administrador General será asistido por el Consejo de Mercado designado por el Poder Ejecutivo, el que será presidido por el Delegado del Ministerio de Economía y estará integrado por un representante de cada uno de los municipios afectados por la operatividad del Mercado; un representante de los productores de frutas designado por las Cooperativas o Asociaciones más representativas de los mismos; un representante de los productores de verduras y hortalizas, designado por las Cooperativas o Asociaciones más representativas de los mismos; un representante de los compradores y un representante de los -

ORDENANZA N°. 3.756.-

///

puesteros consignatarios. Funcionará con arreglo a la reglamentación emanada del Poder Ejecutivo y a esta Ordenanza y dictaminará sobre las cuestiones que el Ente concesionario someta a su consideración, pudiendo expresar su opinión por iniciativa propia en la forma y plazo que la reglamentación establezca. Dicha reglamentación podrá fijar los casos en los que la decisión del Administrador General requiera el dictamen favorable del Consejo de Mercado. o su dictamen previo.-

DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Artículo 5º.- El Administrador General deberá:

- a) Cumplir los objetivos previstos en el artículo 2do;
- b) Suministrar a los Organismos oficiales de la Provincia - toda la información en materia de precios y cantidades, de las operaciones del Mercado;
- c) Llevar una información pública sobre productos entrados, transacciones realizadas en los días anteriores, remanentes en depósitos, precio y todo otro dato que contribuya a la transparencia de los precios;
- d) Llevar los registros de las personas que operan en el Mercado;
- e) Ajustar su cometido al sistema de guías para el transportista que al efecto establezca el Ministerio de Economía para el control de ingreso de productos al Mercado;
- f) Asegurar no menos del cincuenta por ciento (50%) de los espacios para ser destinados a los productores, debiendo agrupar a los nuevos productores en pabellones distintos a los que ocupen los restantes vendedores del mercado, - dando preferencia a los productores para la elección de los pabellones;
- g) Habilitar playas libres al acceso de pequeños productores, las cooperativas o asociaciones formadas por éstos, con las dimensiones mínimas que establezca el reglamento interno;
- h) Prohibir el redespacho de las mercaderías a otros mercados o locales mayoristas y prohibir la reventa entre vendedores del Mercado;

///

ORDENANZA Nº. 3.756.-

///

- i) Establecer un sistema de control por local, de las mercaderías tiradas y evitar el manipuleo innecesario de los productos;
- j) Incorporar selectivamente a nuevos vendedores al Mercado, teniendo en cuenta para ello que cada módulo del Mercado presente una adecuada ocupación y una productividad promedio aceptable;
- k) Establecer la exclusividad funcional de los vendedores en el Mercado, con el propósito de evitar que actúen simultáneamente como productores y consignatarios;
- l) Limitar las operaciones del Mercado a la comercialización por mayor y establecer horarios independientes para el abastecimiento y desabastecimiento del Mercado;
- m) Realizar la cobranza de las operaciones de ventas en cajas de la Administración del Mercado, o del Banco de la Provincia de Buenos Aires o Banco Municipal de La Plata, con quienes podrá convenir dicha gestión;
- n) Exigir la facturación obligatoria de las ventas, acorde con las disposiciones vigentes y obligar a los vendedores a exhibir los precios.-

Artículo 6º .- El Administrador General estará facultado para :

- a) Ejercer la representación legal del Ente;
- b) Adquirir bienes mediante compra directa, concurso de precios, licitación o remate público, como asimismo tomar y dar bienes en locación y/o comodato o realizar permutas, con sujeción a las normas de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58);
- c) Celebrar convenios con Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, empresas del Estado, sociedades de economía mixta, entidades privadas o con particulares, tendientes a la realización de estudios, proyectos, ejecución o explotación de obras, trabajos o servicios vinculados al cumplimiento de sus fines específicos, con sujeción a los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58).-
- d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y contraer obligaciones que hagan a su gestión;

///

ORDENANZA N°. 3.756.-

///

- e) Proyectar los reglamentos internos de administración y funcionamiento del Mercado y modificaciones a la estructura orgánica del Ente.-
- f) Fijar tlls tarifas, tasas, cánones, arrendamientos, depósitos de garantía y toda otra retribución o contribución que entrarán en vigencia una vez aprobados, de acuerdo con el Artículo 208 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58).-
- g) Aplicar sanciones a los arrendatarios, concesionarios, -permisionarios, productores, comerciantes y toda otra persona que realice actos, hechos y/u operaciones que contravengan las disposiciones vigentes;
- h) Proyectar, de acuerdo con el Artículo 207 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58, el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos, el que deberá prever los recursos suficientes como para solventar las erogaciones necesarias para el mantenimiento, -operatividad y ampliación de los servicios del Mercado.- En caso de proyectarse superávit, éste no deberá exceder del cinco por ciento (5%) del Presupuesto de Gastos.- La aplicación de los superávits, será destinada exclusivamente a obras de ampliación, nuevas inversiones o revertirlos en futuros ejercicios para adecuar las tasas por servicios. Asimismo, deberá contemplar las erogaciones relativas al pago de las tasas nacionales, provinciales y/o municipales, por los servicios no prestados por el Ente.-
- i) Elevar anualmente a la Municipalidad la memoria y balance general;
- j) Otorgar y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para los fines del Mercado;
- k) Aceptar donaciones y legados, previa autorización del -Honorable Concejo Deliberante;
- l) Adjudicar puestos, sectores o espacios destinados a las operaciones de comercialización o prestación de servicios, mediante arrendamientos administrativos (Artículo 1.502 -del Código Civil), y permisos precarios temporales;
- m) Fijar los horarios del personal;
- n) Llevar el inventario general del Ente.-
- ñ) Contratar personal transitorio o eventual, cuando fuera necesario para el funcionamiento de los servicios del Mercado, de acuerdo con el Artículo 213 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58).-

////

ORDENANZA N°. 3756 .-

///

III - REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 7º.- Constituirá el capital del Ente los fondos aportados con destino a la habilitación y puesta en funcionamiento del Mercado Regional y las asignaciones presupuestarias que se establezcan.-

Artículo 8º.- El Ente dispondrá de los siguientes recursos:

- a) El producido de las tasas, tarifas, arrendamientos, cánones y toda otra retribución o contribución que determine el presupuesto;
- b) El producido de las multas;
- c) El importe de los créditos que obtenga en el país o en el exterior;
- d) Las donaciones o legados aceptados;
- e) Todo otro ingreso autorizado.-

Artículo 9º.- El Ente comisionario ingresará a la Municipalidad el importe de las tasas de alumbrado, barrido y limpieza que corresponda tributar sobre los bienes fiscales que administra, de acuerdo con la valuación que les asigne el Ministerio de Economía.-

IV - ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL DEL ENTE

Artículo 10º.- Apruébase la siguiente estructura orgánico funcional del Ente:

I - Administración General:

II - Gerencia: compuesta por la Subgerencia económica-financiera, con los Departamentos de Contaduría, de Auditoría, de Tesorería y de Estadística, y las Divisiones de Registros y Liquidaciones, de Recaudaciones y Pagos, de Rendiciones, de Información, de Movimientos y de Contrataciones y Suministros, y la Subgerencia administrativa y de servicios, con los Departamentos de Secretaría General, de Personal, de Intendencia, de Inspecciones y Permisos y de Control Sanitario, y las Divisiones de Mantenimiento, de Mayordomía y de Registros.-

///

ORDENANZA N°. 3.756.-

///

III - Asesoría Legal.-

El Administrador General reglamentará las funciones de: Los Organismos estructurados, relación de dependencia interna de los mismos y creará los niveles de organización inferiores a los establecidos que sean necesarios. Para la adecuación presupuestaria de los cargos de esta estructura, dada la especialidad de su objeto, podrá apartarse del nomenclador y clasificador general de gastos y de las normas vigentes sobre escala de sueldos, bonificaciones, regímenes de ascensos y clasificaciones de cargos. El Gerente reemplazará al Administrador General por ausencias temporarias.-

V - NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 11º.- El Administrador General resolverá la adjudicación de puestos a los ex-arrendatarios del Mercado de Abasto "La Plata", con sujeción a las normas contenidas en el Artículo 4º, del Convenio concesión.-

Artículo 12º.- Facúltase al Ente a efectuar los gastos necesarios para su funcionamiento, hasta tanto se sancione su presupuesto, con cargo a ser reapropiados al mismo.-

Artículo 13º.- Cúmplase, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.-

FDO: Cnel. (R.E.) D. FRANCO A. ICAZATTI.- Intendente Municipal de La Plata.-

" Dr. ALFREDO A. BAIBIENE.- Secretario de Gobierno de la Municipalidad de La Plata.-

ES COPIA.-

Hs.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 140 de fecha: 30/7/972.-